

TÍTULO VIII

Vigencia

Artículo 15°.- Las normas secundarias de calidad ambiental para la protección de las aguas continentales superficiales de la cuenca del río Serrano, entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, tómese razón, comuníquese y publíquese -MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República - José Antonio Viera-Gallo Quesney, Ministro Secretario General de la Presidencia - Sergio Bitar Chacra, Ministro de Obras Públicas - Marigen Hornkohl Venegas, Ministra de Agricultura.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Edgardo Riveros Marin, Subsecretario General de la Presidencia.

Comisión Nacional del Medio Ambiente

ESTABLECE NUEVO ORDEN DE SUBROGANCIAS PARA EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE

Núm. 128 exento - Santiago, 1 de febrero de 2010.- Vistos: Lo dispuesto en el artículo 81° del DFL 29/2004 que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la ley 18.834, Estatuto Administrativo; la ley N°19.300 de Bases del Medio Ambiente modificada por la ley 20.173; el decreto supremo N°19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República; la resolución N°1.600, de Contraloría General de la República; el decreto exento N°345, de 10 de noviembre de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República; el decreto exento N°75 de fecha 15 de junio de 2007, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República.

Decreto:

1.- Déjase sin efecto el decreto exento N°345, de fecha 10 de noviembre de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República.

2.- Establécense, desde el 1 de febrero de 2010, el siguiente orden de subrogancia del Director Ejecutivo de la Comisión Nacional del Medio Ambiente:

- Primer subrogante el Sr. Rodrigo Alejandro Guzmán Rosen, RUT N°10.220.631-2, Jefe de División, Directivo de Planta, Grado 3° E.U.S.
- Segundo subrogante el Sr. Jorge Maximiliano Unzueta Rivas, RUT N°9.977.335-9, Jefe de División, Directivo de Planta, Grado 3° E.U.S.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese este decreto con los antecedentes que correspondan para un control posterior de la Contraloría General de la República.- Por orden de la Presidenta de la República, José Antonio Viera-Gallo Quesney, Ministro Secretario General de la Presidencia.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Edgardo Riveros Marin, Subsecretario General de la Presidencia.

(Resoluciones)

DA INICIO A LA REVISIÓN DE NORMAS PRIMARIAS DE CALIDAD DE AIRE PARA DIÓXIDO DE AZUFRE (SO₂), MONÓXIDO DE CARBONO (CO), OZONO (O₃) Y DIÓXIDO DE NITRÓGENO (NO₂)

Núm. 35 exenta - Santiago, 18 de enero de 2010.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; lo prescrito en el decreto supremo 93, de 1995, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento para la Dictación de Normas de Calidad Ambiental y de Emisión; el D.S. N°112, el D.S. N°113, el D.S. N°114 y el D.S. N°115, todos del año 2002 y del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, que aprueban las normas primarias de calidad de aire para ozono (O₃), dióxido de azufre (SO₂), dióxido de nitrógeno (NO₂) y monóxido de carbono (CO), respectivamente.

Considerando: Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11° del D.S. N°93 de 1995, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, corresponde a esta Dirección Ejecutiva dictar la resolución pertinente que permita dar inicio al proceso de elaboración del anteproyecto de revisión de norma.

Resuelvo:

1°.- Iniciése el proceso de revisión de las normas primarias de calidad de aire para dióxido de azufre (D.S. N°113 de 2002, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República); monóxido de carbono (D.S. N°115 de 2002, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República); ozono (D.S. N°112 de 2002, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República), y dióxido de nitrógeno (D.S. N°114 de 2002, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República).

2°.- Fórmese un expediente para la tramitación del proceso de revisión de las referidas normas.

3°.- Fijase como fecha límite para la recepción de antecedentes sobre los contaminantes a normar, el día hábil setenta, contado desde la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial y en un diario o periódico de circulación nacional. Cualquier persona natural o jurídica podrá, dentro del plazo señalado precedentemente, aportar antecedentes técnicos, científicos y sociales sobre la materia a normar.

4°.- Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial y en un diario o periódico de circulación nacional.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese - Álvaro Sapag Rajevic, Director Ejecutivo, Comisión Nacional del Medio Ambiente.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Nury Valbuena Ovejero, Oficial de Partes, Comisión Nacional del Medio Ambiente (CONAMA).

DISPONE SUSPENSIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, DE REVISIÓN DE RESOLUCIONES DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL Y SANCIONATORIOS EN LAS REGIONES DEL MAULE, BIO BÍO Y LA ARAUCANÍA

Núm. 237 exenta.- Santiago, 17 de marzo de 2010.- Vistos y Considerando:

- Que por Resolución Exenta N° 187/2010, de la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, y atendidos sus fundamentos, se dispuso la suspensión de los plazos asociados a la totalidad de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental, de revisión de resoluciones de calificación ambiental y sancionatorios a dicha época en tramitación, correspondientes, entre otros, a los que llevaban adelante las respectivas Comisiones Regionales del Medio Ambiente;
- Que, no obstante haber transcurrido el plazo de suspensión dispuesto por el referido acto administrativo, los fundamentos tenidos a la vista por el mismo se mantienen vigentes respecto de la situación existente en las Regiones del Maule, Bio Bio y la Araucanía, todo lo cual según consta en los oficios emanados de las respectivas Intendencias, plasmados en el Ord. N° 091, de 15 de marzo de 2010; Ord. N° 304, de 17 de marzo de 2010, y Ord. N° 269, de 15 de marzo de 2010, respectivamente;
- La imposibilidad de poder seguir adelante con las etapas asociadas a los procedimientos de evaluación de impacto ambiental, de revisión de resoluciones de calificación ambiental y sancionatorios actualmente en curso en las regiones aludidas en el ordinal precedente;
- La obligación de la Administración de adoptar todas las medidas necesarias para lograr el pleno respeto a los principios de contradicción y de igualdad de los interesados en los referidos procedimientos, conforme lo indica el artículo 10 de la ley N° 19.880;
- Que la Dirección Ejecutiva, es el Jefe Superior de la Comisión Nacional del Medio Ambiente y, en tal calidad, el superior jerárquico de las Comisiones Regionales del Medio Ambiente;
- Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado; en el D.S. N°95/2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; y en la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

Resuelvo:

Suspéndense, a contar de la fecha del presente acto administrativo, y por el término de 15 días hábiles, los plazos asociados a la totalidad de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental, de revisión de resoluciones de calificación ambiental y sancionatorios actualmente en tramitación, correspondientes a los que se llevan adelante en las Comisiones Regionales del Medio Ambiente de las Regiones del Maule, Bio Bio y la Araucanía.

Anótese, publíquese en el Diario Oficial y en el Portal Web e-seia.cl y archívese.- Álvaro Sapag Rajevic, Director Ejecutivo, Comisión Nacional del Medio Ambiente.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Nury Valbuena Ovejero, Oficial de Partes, Comisión Nacional del Medio Ambiente (CONAMA).

DETERMINA FECHA EN QUE CONCLUYE ETAPA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA RESPECTO DE LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL QUE SEÑALA

Núm. 238 exenta.- Santiago, 17 de marzo de 2010.- Vistos y Considerando:

- Que por Resolución Exenta N° 187, de 1 de marzo de 2010, de la Dirección Ejecutiva de CONAMA, y atendidos sus fundamentos, se dispuso la suspensión de los plazos asociados a la totalidad de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental en tramitación, correspondientes tanto a los que lleva adelante la Dirección Ejecutiva como los que se encuentran a cargo de las respectivas Comisiones Regionales del Medio Ambiente;
- Que las razones esgrimidas para la decisión contenida en el acto administrativo antes referido, esto es, cautelar el pleno respeto a los principios de contradicción y de igualdad de los interesados en los referidos procedimientos, aplican plenamente a quienes potencialmente pueden formular observaciones dentro de los respectivos procedimientos de evaluación de impacto ambiental;
- Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley